



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 057560622972		
<b>NÚMERO REGISTRADO:</b>	<b>133-0334-2018</b>		
<b>Sede o Región:</b>	Regional Páramo		
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
<b>Fecha:</b> 01/11/2018	<b>Hora:</b> 16:37:46.03...	<b>Folios:</b> 2	

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 133-0290 del 03 de diciembre de 2015, se otorgó al señor **JOSÉ NOÉ FRANCO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.614.438, permiso para el aprovechamiento de 4 árboles equivalentes a 8.71 m3 de la especie Eucaliptus; así mismo, se le impusieron unas obligaciones y se le informo las acciones de compensación que debía realizar.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 10 de septiembre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0359 del 18 de septiembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sembrar 12 árboles de especies nativas en su predio, dichos árboles deberán ser mayores a 30cm.		X			

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



## 26. CONCLUSIONES:

*Se erradicaron los árboles autorizados.*

*Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad.*

*No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos.*

*No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios.*

*No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía.*

*Se tomaron las medidas de seguridad necesarias.*

*Se realizó la compensación requerida.*

*Se le ha dado manejo silvicultural a los árboles compensados.*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0359 del 18 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05756.06.22972, toda vez que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el archivo definitivo del expediente N° 05756.06.22972, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ NOÉ FRANCO GIRALDO**, el cual podrá ser localizado en el celular 3147471600. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante

el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director Regional Páramo

Nov 1 / 2018

Proyectó: Andrea Urán  
Expediente: 05756.06.22972  
Proceso: Aprovechamiento Forestal  
Asunto: Archivo  
Fecha: 31-10-2018

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*